

de aquellas diligencias que se exercian
en los ^{nos} ~~los~~ ^{nos} ~~los~~ es bien facil de persuadir
sea que con la mitad menor del numero
de los que habian las ^{suas} ~~suas~~ ^{propiedades} ~~propiedades~~
pueden vacuarse quando los Numerarios
Asistentes a sus Oficios, tengan conciencia
y en buen orden los asuntos, y Dependien-
cias que son de su Cargo por ser de
menor Ocupacion asistencia, y entienda el
ministerio de los primeros que es de los
Numerarios. El segundo particular con-
siste en que se agreguen las dos Escriba-
nias proprias de la Ciudad que oy estan
vacantes unas dos secretarias mayores
de Ayuntamiento, no solo fueren que los
dos Secretarios fueren perpetuamente
^{nos} Numerarios que actuaren todos
los negocios que les son a cargo, y ne-
cesitan de la fee publica por que de
esta suerte hallandose autorizados los se-
cretarios o arribados con sus titulos de ^{nos} ~~los~~
no seia menester recurrir a otros es-
trangeros para los arrendamientos de Puercos de Pro-
prios, ^{nos} ~~los~~ del Puerto, tabernas de vienas,
y otros asuntos que son incidentes a las
decisiones, y deliberaciones Capitulares